

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, 05 de mayo de 2022

AVA 22-0007

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede al aviso al denunciante Anónimo teniendo en cuenta correspondencia recibida en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual el anónimo manifiesta presuntas irregularidades en la Administración departamental, así:

Referencia: Respuesta de fondo a su denuncia anónima remitida al correo institucional de la CGD el día 29 de abril de 2022 y remitida por la CGR en oficio No.2022EE0073568, de asunto Traslado por competencia solicitud No. 2022-238206, Rad. Int. 2022ER0065910 en fecha 3 de mayo de 2022.

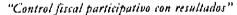
Cordial saludo,

En atención a la referencia, mediante el cual remitió denuncia anónima al correo institucional de la Contraloría General del Departamento y remitida por la Gerencia Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la Contraloría General a la República, dio traslado por competencia de denuncia anónima, a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la que manifiesta:

"Ref.- Alerta-Inconsistencias en el Proceso de Licitación Pública No. LI-STI-0002-2022 Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina (\$2.188.998.664)

Actualmente la Gobernación Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina está llevando a cabo el proceso licitatorio No. LI-STI-0002-2022, cuyo objeto es "La prestación de un servicio de internet dedicado Full Dúplex, conexión de datos por fibra óptica, conectividad de las instituciones educativas oficiales, conectividad y mantenimiento del CCTV, mantenimiento de los equipos que hacen parte de las zonas WIFI-externas de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual tiene un monto de dos mil ciento ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$2.188.998.664), el cual será adjudicado el día 4 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m. en el que se han presentado una serie de irregularidades con las que se está direccionando el proceso a un solo oferente, tal como se puede observar si se revisa bien el proceso. Por ejemplo:

1. Si revisan los puntos cotizados, con los estudios previos y el análisis de mercado se encuentran diferencias, ósea no se solicitó que cotizaran todos los servicios que se necesitaban, también se observa que las cotizaciones que se



30.000





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO arciiipiélago de san andrés, providencia y santa catalina

adjuntaron tienen tiempos diferentes para prestar el servicio. Son errores cambian el valor final del proceso, ósea no se hizo una buena planeación.

- 2. Si se revisa bien el valor del contrato este ha tenido un aumento importante, pueden revisar que el año pasado, el valor del contrato era de mil ochocientos treinta y seis millones ciento ocho mil pesos mote. (\$1,836,108,000), por un tiempo de 10 meses y para este año el presupuesto es de dos mil ciento ochenta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos mote (\$2,188,998,664,00), por 6 meses, es una diferencia grande entre tiempo y el valor, el de menor tiempo el mayor valor.
- 3. Se presentaron unos indicadores en los estudios previos y otros en el proyecto de pliegos, aun que se solicito disminuir algunos indicadores, no tuvo en cuenta lo solicitado. Pero por observaciones al pliego definitivo, se realiza un aumento Importante cerrando así la participación a un solo participante.

Estos son solo 3 ejemplos de todas las inconsistencias que presenta este proceso, el cual debe ser revisado, para que no se comentan irregularidades y para que no se beneficie a unos pocos, se requiere intervención para vigilar como se invierten tantos recursos. Esto es un llamado a prestar atención por parte de las autoridades que vigilan y atacan la corrupción, el departamento necesita que se verifiquen este tipo de procesos, donde existen irregularidades y es necesario que se actúe prontamente.""

Esta fue recibida el día 29 de abril de 2022, radicada con el número D-22-0005; se unifica con la misma denuncia anónima recibida de la Gerencia Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la Contraloría General de la República.

Llevado a cabo el análisis de esta denuncia, en mesa de trabajo No. 001 de fecha 04 de mayo de 2022, se evidencia que el Proceso de Licitación Pública No. LI-STI-0002-2022 de la Gobernación Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra en etapa de adjudicación de acuerdo al cronograma del proceso licitatorio. De esta forma, si el contrato no se ha suscrito, no ha habido erogación derivada del mismo, por lo tanto, no sería sujeto de control fiscal de la Contraloría Departamental, hasta tanto no se haya materializado el compromiso de los recursos y los respectivos pagos; por lo tanto, el asunto en mención no está dentro de las competencias de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dado que esta tiene por mandato constitucional atribuciones específicas tendientes a cumplir su gestión fiscal, señalada de la siguiente manera:

"ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.







CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado....

La Contraloria es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización....".

ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorlas, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales....

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal..... ".

En este sentido, la ley 42 de 1993 dispuso lo propio en relación con el control fiscal en desarrollo del anterior imperativo superior, así:

"Artículo 4°.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-534 de 1993; texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320 de 1994.







CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Artículo 5°.- Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos.

Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes."

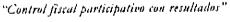
La Corte Constitución nacional en la Sentencia C- 113 de 1999, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, interpreto el anterior mandato superior de la siguiente manera:

"La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".

El Concepto CGR 21652 de 2011, entre sus consideraciones expresa:

El Constituyente del 91 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Así, la auditoría de los recursos invertidos en la gestión de determinado punto de control parte de un muestreo que se toma de los recursos ya invertidos a los que se les realiza control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales conforme lo establece la Norma Superior."

Así mismo, la Ley 610 de agosto 15 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorias, señala en sus artículos 1, 3, 6, 40:









CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

- "Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."
- "Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."
- "Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contratorias. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007"
- "Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho







CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

El daño al patrimonio del Estado, debe ser cierto conforme a las siguientes consideraciones:

 haciendo alusión al concepto de radicado 2006ER82334 de la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, sobre el Detrimento Patrimonial al Estado y la Certeza del Daño, en estos términos:

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

"Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse."

"Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal serla un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la

"Control fiscal participative con resultados"

-11 41(A11





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido."

"Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien — tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica— sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado."

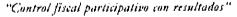
"Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela."

Conforme lo anterior se concluye: "La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Siendo el elemento daño el más importante, por cuanto a partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, de lo contrario, no puede existir Responsabilidad."

"La ley dispone que para apertura el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado. Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y como se observa el asunto se encuentra apenas en proceso de selección, ni siguiera ha habido erogaciones al respecto, por lo que la Contratoría no podría entrar a realizar un Control sobre el mismo hasta que no se materialicen los pagos al respecto y dentro de los términos establecidos en la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios; en la etapa en que se







Correo Electronico; contraloria@ contraloriasai.gov.co

Pagina Web: www.contraloriasai.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO archipièlago de san andrés, providencia y santa catalina

encuentra el proceso licitatorio, no se podría evidenciar presunto detrimento al patrimonio de la entidad.

Del mismo modo, como el denunciante anónimo remitió su denuncia al correo institucional de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el correo sarasp489@gmail.com pero no proporcionó dicho correo para recibir notificaciones, por lo que se procederá a dar las respuestas por medio de aviso como lo establece la Resolución 357 del 31 de diciembre de 2021 por medio de la cual se actualiza el procedimiento interno para el trámite de los derechos de peticiones quejas, reclamos sugerencias y denuncias y deroga la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por medio de la cual se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, "Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, con copia al correo sarasp489@gmail.com.

Con lo anterior, se considera haber atendido su denuncia, actuaciones con las que se da por terminada la gestión al respecto y se procederá al Auto de Definición.

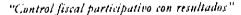
Lo invitamos a continuar ejerciendo su derecho en participar denunciando ante este ente de control fiscal territorial, las presuntas anomalías sobre el manejo de los Recursos y Bienes del Departamento.

De igual manera, se le remite el formato de encuesta de satisfacción, con el objeto de que califiquen los servicios brindados por el ente de control fiscal territorial, y se devuelva a la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Antiguo Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla, o al correo Electrónico Institucional: contraloria@contraloriasai.gov.co

Atentamente.

TRACY LEVER MANJARRES

Contralora Auxiliar en funciones de Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por vacancia definitiva del titular.



299 9000





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, edificio OCCRE, a las 8:00 am del día 06 de mayo de 2022. Y en la Página Web de la Entidad - Contraloríasai.gov.co.

Siendo las 6:00 P.M. de hoy 12 de mayo de 2022, se desfija el presente Aviso.

TRACY LEVER MANJARRES

Contralora Auxiliar en funciones de Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por vacancia definitiva del titular.

Anexo: encuesta de satisfacción en un (1) folio.

Proyecto: Ana Patricia Taylor, Profesional universitario Grupo de Auditorías.



